

## RESOLUCIÓN DE 1 DE JULIO DE 2021, DE LA VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN DE LA UPV/EHU, POR LA QUE SE RESUELVE CON CARÁCTER DEFINITIVO LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UPV/EHU (2020)

Con fecha 18 de junio de 2020 se publicó en la página web del Vicerrectorado de Investigación la CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UPV/EHU (2020)

Una vez finalizado el trámite de evaluación de solicitudes, se publicó en el portal web del Vicerrectorado de Investigación, con fecha 19 de abril de 2021, la Resolución provisional de solicitudes concedidas y denegadas, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido este plazo, la CIDI procedió al estudio de las alegaciones presentadas en la reunión de 19 de mayo. La CIDI estimó que 2 de las solicitudes, la solicitud GIU20/016 y la solicitud GIU20/024 requerían una reevaluación parcial del criterio 2, y desestimó el resto de las alegaciones presentadas.

Las alegaciones de la solicitud GIU20/016 y la solicitud GIU20/024 fueron remitidas el 3 de junio de 2021 a la agencia evaluadora, la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación, para su reevaluación.

Con fecha 14 de junio de 2021 y 25 de junio de 2021 se reciben dos comunicaciones en el Vicerrectorado de Investigación por parte de la agencia evaluadora, la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación, comunicando el resultado de las alegaciones remitidas.

En la comunicación del 14 de junio 2021, de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación, se comunica el resultado de las alegaciones de la solicitud GIU20/024, en la que estiman parte de las alegaciones, derivando en un incremento de las puntuaciones en los apartados 2a) y 2c), pasando la nota de 64,50 a 67,50. Estando establecida en 72 puntos la nota de corte para resultar concedida, la solicitud GIU20/024 no alcanza la puntuación necesaria.

En la comunicación del 25 de junio 2021, de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación, se comunica el resultado de las alegaciones de la solicitud GIU20/016, en la que desestiman las alegaciones presentadas, por considerar que las puntuaciones otorgadas en los distintos apartados se ajustan adecuadamente a los méritos acreditados en la solicitud.

Resueltas las alegaciones presentadas, la CIDI ha elevado la oportuna propuesta de resolución definitiva de concesión a la vicerrectora de investigación para su publicación en la página web del Vicerrectorado de Investigación.

Por todo lo expuesto,

## **RESUELVO**

**Primero.-** Aprobar la relación de ayudas concedidas y denegadas que se recoge en el Anexo I ordenadas por la puntuación final obtenida.

**Segundo.**- Aprobar la resolución de las alegaciones presentadas propuesta por la CIDI, que se recoge en el Anexo II.

**Tercero.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el sitio web del Vicerrectorado de Investigación.

## IKERKETAREN ARLOKO ERREKTOREORDETZA





**Cuarto.-** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes medios de impugnación, en ningún caso de manera simultánea:

1.- Con carácter previo, recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su notificación individual, ante el mismo órgano que dicta la resolución.

Caso de interponer este recurso administrativo, se entenderá desestimado por silencio administrativo si en el plazo de 1 mes desde su interposición no se dictara la resolución expresa del mismo, en cuyo caso quedará expedita la vía jurisdiccional del párrafo siguiente.

En este caso, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de 6 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

2.- Directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de 2 meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la notificación de la resolución individual (artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Leioa, a 1 de julio de 2021,

Inmaculada Arostegui Madariaga Ikerketaren Arloko Errektoreordea Vicerrectora de Investigación

		ANEXO	1			
RESOLUCION DEFINITIVA DE AYUDAS CONCEDIDAS Y DENEGADAS						
CODIGO	DNI IP	PUNTUACION TOTAL	RESOLUCION	AYUDA CONCEDIDA		
GIU20/002	16248773D	96	Concedida	45.000		
GIU20/008	14595260N	94	Concedida	18.900		
GIU20/026	14921682H	93,5	Concedida	45.625		
GIU20/006	15974754N	90,5	Concedida	35.000		
GIU20/035	16027456k	90	Concedida	85.500		
GIU20/017	14244559S	87,5	Concedida	27.000		
GIU20/075	14601692G	85	Concedida	27.000		
GIU20/028	15990909K	83,5	Concedida	30.330		
GIU20/010	16293908H	82,1	Concedida	15.705		
GIU20/050	14946077X	81,5	Concedida	21.330		
GIU20/048	07858767N	81	Concedida	40.500		
GIU20/056	13288543V	80	Concedida	25.600		
GIU20/057	44154234F	80	Concedida	38.720		
GIU20/074	14958221X	80	Concedida	9.000		
GIU20/019	14936696J	77	Concedida	8.720		
GIU20/021	14248283J	77	Concedida	15.520		
GIU20/040	15252775A	76,5	Concedida	36.000		
GIU20/047	30554782H	76	Concedida	40.000		
GIU20/063	16291428E	76	Concedida	20.000		
GIU20/030	15831331V	75	Concedida	33.760		
GIU20/064	30582863Q	75	Concedida	24.000		
GIU20/060	34093197K	74,5	Concedida	15.960		
GIU20/071	30589150R	74,2	Concedida	20.000		
GIU20/034	72458128D	74	Concedida	12.000		
GIU20/053	15989712C	74	Concedida	27.080		
GIU20/032	72454631P	73	Concedida	24.000		
GIU20/003	30686670R	72	Concedida	28.000		
GIU20/004	30557933H	72	Concedida	24.000		
GIU20/054	22726990T	72	Concedida	12.320		
GIU20/007	15972490W	71	Denegada			
GIU20/009	18195956N	71	Denegada			
GIU20/072	14935137H	71	Denegada			
GIU20/020	16054734K	70	Denegada			
GIU20/013	14239985H	69	Denegada			
GIU20/015	72435492M	69	Denegada			
GIU20/012	14610502M	68,5	Denegada			
GIU20/024	15962129Z	67,5	Denegada			
GIU20/016	16282103N	67	Denegada			
GIU20/031	18600157B	67	Denegada			
GIU20/039	16041446G	67	Denegada			
GIU20/069	14587304Z	66	Denegada			
GIU20/011	16075701N	64	Denegada			
GIU20/022	16266495K	64	Denegada			

GIU20/068

GIU20/025

30650715H

78873959J

64

63

Denegada

Denegada

GIU20/045	29033964Y	59,5	Denegada	
GIU20/058	14924792T	55,5	Denegada	
GIU20/029	16279197G	54	Denegada	
GIU20/059	18594384B	49	Denegada	
GIU20/067	34096009G	29,5	Denegada	

ANEXO II RESOLUCION DE ALEGACIONES CONTRA LA RESOLUCION PROVISIONAL DE SOLICITUDES CONCEDIDAS Y DENEGADAS				
CODIGO	DNI IP	RESULTADO REVISION		
GIU20/039	16041446G	No se acepta, pues las argumentaciones presentadas en la alegación, frente a los aspectos más débiles evidenciados en la evaluación, no permiten fundamentar, ni argumentar una opinión contraria a la prevista en la evaluación realizada.		
GIU20/016	16282103N	Se acepta parcialmente la alegación respecto al apartado 2 del informe de evaluación relativo a la capacidad de formación por entenderse que la evaluación no ha tomado correctamente en consideración el número de personas formadas que se indica en la solicitud evaluada, debiendo enviarse, en consecuencia, a reevaluar específicamente el mencionado apartado 2.  No se acepta el resto de la alegación pues las argumentaciones presentadas en ella, frente a los demás apartados del informe de la evaluación, no permiten fundamentar, ni argumentar una opinión contraria a la prevista en el mismo.  En la comunicación del 25 de junio 2021, de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación, se comunica el resultado de las alegaciones de la solicitud GIU20/016, en la que desestiman las alegaciones presentadas, por considerar que las puntuaciones otorgadas en los distintos apartados se ajustan adecuadamente a los méritos acreditados en la solicitud.		
GIU20/013	14239985H	No se acepta, pues las argumentaciones presentadas en la alegación, frente a los aspectos más débiles evidenciados en la evaluación, no permiten fundamentar, ni argumentar una opinión contraria a la prevista en la evaluación realizada.		
GIU20/012	14610502M	No se acepta, pues las argumentaciones presentadas en la alegación, frente a los aspectos más débiles evidenciados en la evaluación, no permiten fundamentar, ni argumentar una opinión contraria a la prevista en la evaluación realizada.		
GIU20/020	16054734K	No se acepta, pues las argumentaciones presentadas en la alegación, frente a los aspectos más débiles evidenciados en la evaluación, no permiten fundamentar, ni argumentar una opinión contraria a la prevista en la evaluación realizada.		
GIU20/025	78873959J	No se acepta, pues las argumentaciones presentadas en la alegación, frente a los aspectos más débiles evidenciados en la evaluación, no permiten fundamentar, ni argumentar una opinión contraria a la prevista en la evaluación realizada.		
GIU20/009	18195956N	No se acepta, pues las argumentaciones presentadas en la alegación, frente a los aspectos más débiles evidenciados en la evaluación, no permiten fundamentar, ni argumentar una opinión contraria a la prevista en la evaluación realizada.		

GIU20/024	15962129Z	Se acepta parcialmente la alegación respecto al apartado 2 del informe de evaluación relativo a la capacidad de formación por entenderse que la evaluación no ha tomado correctamente en consideración el número de personas formadas que se indica en la solicitud evaluada, debiendo enviarse, en consecuencia, a reevaluar específicamente el mencionado apartado 2.  No se acepta el resto de la alegación pues las argumentaciones presentadas en ella, frente a los demás apartados del informe de la evaluación, no permiten fundamentar, ni argumentar una opinión contraria a la prevista en el mismo.  En la comunicación del 14 de junio 2021, de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación, se comunica el resultado de las alegaciones de la solicitud GIU20/024, en la que estiman parte de las alegaciones, derivando en un incremento de las puntuaciones en los apartados 2a) y 2c), pasando la nota de 64,50 a 67,50. Estando establecida en 72 puntos la nota de corte para resultar concedida, la solicitud GIU20/024 no alcanza la puntuación necesaria.
-----------	-----------	--